

En Bilbao, a 5 de Junio de 2009. Comparecen las representaciones de Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK), de una parte, y, de la otra, las representaciones sindicales de CC.OO., ELA, y A.L.E., quienes

MANIFIESTAN:

Primero.- Que ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para este acto.

Segundo.- Que las partes se reúnen con el objeto de establecer un protocolo de racionalización de oficinas, y

ACUERDAN:

1. El presente protocolo se aplicará en la racionalización de oficinas en Expansión acordados por la Comisión Ejecutiva de BBK en su reunión celebrada el día 7 de mayo de 2009, que a dicha fecha se concretan en 18 oficinas y cuya fecha prevista para la racionalización es el 1 de julio de 2009.

2. Directores/as y Subdirectores/as de oficinas.

2.1. Los Directores/as o Subdirectores/as de las oficinas afectadas, directa o indirectamente, por este proceso de cierre e integración que pasen a ocupar dichas funciones en una oficina de superior Grupo en la clasificación, verán adaptada su retribución a la que el convenio colectivo establezca para el desempeño en la nueva oficina. En el caso de que pasen a ocupar dichas funciones en una oficina de igual Grupo, mantendrán su proceso de consolidación en los mismos términos, computándose para dicho proceso el periodo del mismo desarrollado en la oficina objeto del cierre. En el caso de que pasen a desempeñar las citadas funciones en una oficina de inferior Grupo, su retribución no consolidada y el proceso de consolidación se adaptará al nuevo nivel de la oficina.

2.2. Los Directores/as o Subdirectores/as de las oficinas afectadas, directa o indirectamente, por este proceso de cierre y que estaban inscritos en el Anexo 5 del acta nº 24 de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo ("Listado de Gerentes") mantendrán el proceso de consolidación de Niveles retributivos establecido para los supuestos de consolidación con años consecutivos por evaluación A previsto en la



Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo y el suscrito anexo 6/1 ó 6/2 de dicha acta n° 24 .

Las personas incluidas en este apartado 2.2 mantendrán la percepción del "Complemento de Nivel" que venían percibiendo sin que se vea reducido en su cuantía por efecto del procedimiento de cierre o integración de oficinas objeto de este Acuerdo, y sin perjuicio de que proceda en el futuro su absorción por los motivos establecidos en el Convenio Colectivo.

De forma análoga si vinieran recibiendo un "Complemento voluntario absorbible" o un "Complemento personal absorbible", continuarán percibiéndolo sin que se vea reducido en su cuantía por efecto del procedimiento de cierre o integración de oficinas objeto de este Acuerdo, con la condición de que no hayan sido calificados con "C" en la última Evaluación de desempeño, y sin perjuicio de que proceda en el futuro su absorción por los motivos correspondientes, o de que proceda la aplicación según dispone el apartado 3.4 de este documento de acuerdo.

Sin embargo, si venían percibiendo "Complemento de Puesto", éste desaparecerá en su nueva situación laboral si su percepción no corresponde de acuerdo con las normas de Convenio Colectivo o se ajustará en su cuantía a lo que disponen tales normas de convenio.

2.3. Todos los Directores/as y Subdirectores/as de oficinas afectadas, directa o indirectamente, por el cierre e integración de su oficina que no siguieran desempeñando esas funciones y estuvieran en proceso de consolidación, accederán de acuerdo con las normas establecidas al efecto en el Convenio Colectivo, al siguiente nivel retributivo contemplado en su carrera personal con las siguientes condiciones:

a) Sólo se aplicará este acceso al siguiente nivel si a la fecha de cierre de su oficina, había transcurrido al menos ya la mitad del período necesario para la consolidación del siguiente nivel de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo.

b) Se accederá al siguiente nivel en la fecha en la que se hubiese producido si no se hubiese dado el cierre de la oficina que le ha afectado.

2.4. El complemento de puesto será el del nuevo puesto ocupado.

2.5. A todos los Directores/as y Subdirectores/as con cambio de puesto por ser afectados, directa o indirectamente, por la integración y/o cierre de oficinas, el cálculo de su "bonus" respecto del ejercicio o año natural en

el que se produzca ese cierre o integración de su oficina, se realizará prorrateando el tiempo de estancia en cada puesto y aplicando el bonus de referencia de cada puesto, respetando los acuerdos que sobre este particular existan en su contrato de trabajo.

3. Cambio de destino por cierre e integración de oficinas

3.1. La reubicación en sus nuevos destinos se efectuará procurando tener en cuenta la proximidad geográfica al domicilio o a la localidad en la que prestaban sus servicios y el menor perjuicio posible para las personas afectadas.

3.2. Se establece para las personas afectadas por cambio de destino debido a los movimientos de personal a que dan lugar estos supuestos objeto de este Acuerdo por estar comprendidos en su apartado 1, una compensación mensual por gastos de desplazamiento durante todo el mes en una situación que aplicará a partir de más de 100 Kms. al día (entre ida y vuelta) con una única cantidad de:

- Más de 100 Km. al día (ida y vuelta): 300,00€/mes

3.3. Las personas a las que se les asigne un destino que exija cambio de domicilio en los términos establecidos en el art. 41-bis del Convenio Colectivo, serán beneficiarias de la Ayuda de Vivienda prevista en dicha norma.

Esta Ayuda de Vivienda se hará extensiva a los casos en que, aunque el nuevo destino esté ubicado en la misma Comunidad Autónoma, sin embargo la distancia desde la localidad que venía siendo la residencia habitual del empleado/a hasta el municipio de su nuevo centro de trabajo sea igual o superior a 100 Kms., aplicándose por lo demás el resto de las previsiones del referido art. 41-bis del convenio.

3.4. Las personas afectadas por lo que disponen los anteriores apartados 3.2 y 3.3 que bajo la denominación de "Compensación voluntaria absorbible" u otra vinieran percibiendo cantidades por los conceptos expuestos en el apartado 3.2 o en el 3.3, percibirán la misma cantidad que venían recibiendo o la aquí contemplada, si fuera ésta mayor, ajustando la denominación del concepto de pago a lo que disponen estos referidos apartados 3.2 ó bien 3.3, según corresponda.

3.5. A favor del empleado o empleada desplazada por estas racionalizaciones del apartado 1, se asume el compromiso de preferencia en



la concesión de traslados al municipio en que prestaba servicios en el momento de aquel desplazamiento siempre que el interesado/a reúna en la nueva situación de traslado las condiciones de idoneidad exigidas.

3.6. En el caso de mujeres embarazadas o en periodo legal de lactancia, el acoplamiento se tratará de llevar a cabo en la plaza más cercana a su domicilio, durante el tiempo que permanezca en las citadas situaciones.

4. Información del cierre e integración y Comisión de seguimiento

4.1. Una vez aprobado por la Entidad el cierre de oficinas se informará a la totalidad de la Representación Legal de los Trabajadores/as para que pueda emitir informe en el plazo de 10 días laborables. Asimismo se notificará esa información a los representantes legales de los trabajadores. Dicha información incluirá la fecha prevista del cierre.

4.2. Se establece una comisión de seguimiento de este acuerdo, constituida por una representación de Bilbao Bizkaia Kutxa y por 2 representantes de cada uno de los sindicatos firmantes del presente acuerdo. Esta comisión se reunirá a petición de la representación de la empresa o del 50% de la representación sindical integrante de la comisión.

En señal de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Por BBK,

Fernando López de Eguílaz Munsuri

Por CC.OO.,



Por ELA,



Por A.L.E.,

